

84.41 A I,
84.41 A II b 1,
ex. 84.41 A III,

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 11.692.302 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6997

RESOLUCION de 16 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 26, «Aparatos Receptores de Televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 26, «Aparatos Receptores de Televisión en color», partida arancelaria:

ex. 85.15 A III b 2 aa.

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 31.944.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina

Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6998

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,530	105,810
1 dólar canadiense	86,460	86,795
1 franco francés	16,818	16,876
1 libra esterlina	190,070	190,997
1 libra irlandesa	153,124	153,953
1 franco suizo	55,413	55,707
100 francos belgas	233,421	234,559
1 marco alemán	44,035	44,244
100 liras italianas	8,021	8,049
1 florin holandés	39,843	40,024
1 corona sueca	17,947	18,025
1 corona danesa	12,950	13,000
1 corona noruega	17,412	17,487
1 marco finlandés	22,933	23,044
100 chelines austriacos	625,993	629,896
100 escudos portugueses	149,370	150,191
100 yens japoneses	42,961	43,163

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6999

REAL DECRETO 587/1982, de 15 de enero, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para establecimiento de sistemas de luces de aproximación en la cabecera 06-L en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la cabecera cero seis-L necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Palma de Mallorca, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudiría a la expropiación de los que resulten afectados declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente beneficio para la isla.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación con sus servidumbres de paso y caminos de acceso en la cabecera cero seis-L, del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de la citada instalación, servidumbres y caminos necesarios en el aeropuerto de Palma de Mallorca. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones del eje de pista por la cabecera cero seis-L, afectando a los terrenos siguientes: Al polígono veintitrés del término municipal de Palma de Mallorca en superficie total de cinco coma cuatro hectáreas, desde el límite actual del aeropuerto por la citada cabecera cero seis-L hasta una distancia de mil metros desde el umbral, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de seiscientos setenta y cinco metros de longitud por ochenta metros de anchura media, desde el actual límite del aeropuerto, siendo la dimensión mayor en dirección del eje de pista, de terrenos propiedad del Estado. Se excluyen de este rectángulo los terrenos que actualmente se encuentran destinados a la autopista de Palma al aeropuerto cuyo eje atraviesa el rectángulo citado a una distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros del umbral de pista y siendo su anchura de sesenta metros aproximadamente de terrenos ya propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

7000 *ORDEN de 5 de febrero de 1982, por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 3/962 (Paiporta) y 5/958 (Picaña), de la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio en 5 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras de proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 3/962 (Paiporta) y 5/958 (Picaña), de la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7001 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 9,771 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Meres».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1978, de 12 de noviembre por el que se declaran de urgencia la expropiación para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 12 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 9,771, del

trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Meres», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7002 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 9,301 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Tiñana».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 12 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras de «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 9,301 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Tiñana», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7003 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 23,891 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Los Corros».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 12 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 23,891 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. Los Corros», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

7004 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 33,644, del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Llanes. El Ventorrillo».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/